

**UNIDAD CONTRAVENCIONAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA**, a las ocho horas del día treinta y uno de enero del año dos mil veinte.

Habiendo concluido la etapa procesal del presente proceso, es procedente emitir la correspondiente resolución final, sobre el proceso sancionatorio que se inició en contra de la Sociedad [REDACTED], quien según el acta de inspección es la propietaria del establecimiento denominado [REDACTED], el cual se encuentra ubicado en [REDACTED]; por realizar actividad económica sin contar con la respectiva Licencia de funcionamiento del establecimiento; por lo cual se hace necesario hacer las siguientes **CONSIDERACIONES:**

#### **ANTECEDENTES**

A las diez horas con veinte minutos de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil diecinueve, el Suscrito Delegado Contravencional Interino Ad-Honorem en base a Memorandum N°863DIRCAMST-2019, remitido por el Coronel Gilbert Cáceres, en su calidad de director del Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla CAMST y dirigido a esta Unidad Contravencional, que corre agregado a folios nueve de las presentes diligencias; mediante el cual se adjunta Acta de Inspección e impresión de fotografía, elaborada la primera a las once horas con diez minutos del día once de noviembre del año dos mil diecinueve, por los señores José Manuel Ordoñez y Manuel de Jesús Mejía, en su carácter de Agentes del CAMST, asignados a inspecciones, que corren agregados a folios diez, once, doce de las presentes diligencias; en el establecimiento denominado, según Acta de inspección: [REDACTED], ubicado en [REDACTED]; propiedad según acta de inspección de la Sociedad [REDACTED]; durante dicha inspección fueron atendidos por el señor [REDACTED], quien se identificó con su Documento Único de Identidad número [REDACTED], manifestando ser el encargado de dicho taller y que al solicitarle el permiso de funcionamiento y publicidad por cinco banners con medidas aproximadas siguientes: un banner de tres metros de base, cero punto sesenta centímetros de alto, dando un total de uno punto ochenta metros cuadrados; cuatro banners más con las medidas siguientes: un metro de base, uno punto veinte metros de alto, dando un total de uno punto veinte metros cuadrados por cada banner; asimismo y en cumplimiento a lo regulado en el artículo 106 Ley de Procedimientos Administrativos, haciendo uso del principio de libertad probatoria y al principio de legalidad, se consultó vía correo electrónico en fecha veintiuno de

noviembre del año dos mil diecinueve al departamento de Registro Tributario sobre el estado del establecimiento previamente mencionado, enviando respuesta en fecha veintidós de noviembre del año dos mil diecinueve, que corre agregado a folios trece de las presentes diligencias, adjuntando prevención emitida por dicho departamento en fecha veinticuatro de octubre del año dos mil diecinueve, a la señora [REDACTED] y a la Sociedad [REDACTED], quienes solicitaron el cambio de propietario de personal natural a persona jurídica, que corre agregado a folio catorce de las presentes diligencias; así como la revocación de la calificación preliminar que en su oportunidad fue brindada a la señora [REDACTED], en su carácter de propietaria del establecimiento precitado, resolución emitida en fecha treinta y uno de octubre del año dos mil diecinueve, que corre agregado a folios quince; en fecha veintidós de noviembre del año dos mil diecinueve, por medio de memorándum la Licenciada Patricia Eugenia Romero, en su carácter de Jefa del departamento de Registro Tributario, informa que la Calificación Preliminar que fue emitida a favor de la señora [REDACTED], fue revocada por no haber cumplido la prevención de presentar la calificación de lugar emitida por OPAMSS, que corre agregado a folio dieciséis; asimismo anexa copia simple de la Constitución de la Sociedad [REDACTED], por medio de la cual se pudo verificar que la señora [REDACTED] aparece como Administradora Única y el señor [REDACTED] como Administrador Suplente, que corren agregadas en los folios diecisiete, dieciocho, diecinueve, veinte y veintiuno de las presentes diligencias; emitiéndose resolución y dándose por recibida por la documentación antes relacionada y agregándose a las presentes diligencias, que corre agregada a folios veintidós de las presentes diligencias.

El día veintiséis de noviembre del año dos mil diecinueve, a las diez horas con treinta minutos, considerando el Delegado Contravencional Interino Ad-Honorem que cuenta con suficientes elementos probatorios, da inicio al proceso administrativo sancionatorio, basando en su inicio en el artículo veinticinco, cincuenta y seis de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla, con relación a los artículos seis y cuarenta y seis de la Ordenanza Reguladora de la Publicidad del Municipio de Santa Tecla y los artículos ocho, nueve y diez de la Ordenanza de Establecimientos denominados Talleres y Otros Similares del Municipio de Santa Tecla, se concedió el término de tres días hábiles para que se apersonara a esta Unidad, resolución que corre agregada a folios veintitrés y veinticuatro; mismo que fue notificado en fecha veintisiete de noviembre del año dos mil diecinueve y recibido por el señor [REDACTED], tal y como consta en esquila de notificación que corre agregada a folio veintisiete de las presentes diligencias.



En resolución de fecha diez de enero del año dos mil veinte, al no comparecer ningún representante de la Sociedad [REDACTED], en el término de tres días hábiles otorgados en el inicio del proceso, se declara rebelde a dicha Sociedad y se abren las presentes diligencias a prueba por el término legal de ocho días, misma que corre agregada a folio veintiocho; resolución que le fue debidamente notificada en fecha quince de enero del año dos mil veinte y recibido por el señor [REDACTED], como consta en esquila de notificación, que corre agrega en folio treinta de las presentes diligencias.

Cabe aclarar que hasta esta fecha ningún representante de la Sociedad [REDACTED], no presentó la documentación que compruebe que ha iniciado un nuevo trámite de legalización de su establecimiento, de igual forma se consultó en el Sistema de Gestión Tributaria en esta misma fecha y se verificó que el estado es “suspendida”; es decir, que no posee la Licencia de Funcionamiento del establecimiento denominado: [REDACTED], ubicado en [REDACTED] y a pesar de ello sigue ejerciendo una actividad económica dentro de este Municipio; tal y como consta en la captura de pantalla que corre agregada a folios treinta y uno.

#### VALORACIÓN DE LA PRUEBA

Que se ha tenido como prueba en el presente proceso la detallada a continuación:

- a) Memorándum N°863DIRCAMST-2019, remitido por el Coronel Gilbert Cáceres, en su calidad de director del Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla CAMST y dirigido a esta Unidad Contravencional, que corre agregado a folios nueve de las presentes diligencias; mediante el cual se adjunta Acta de Inspección e impresión de fotografía, elaborada la primera a las once horas con diez minutos del día once de noviembre del año dos mil diecinueve, por los señores José Manuel Ordoñez y Manuel de Jesús Mejía, en su carácter de Agentes del CAMST, asignados a inspecciones, que corren agregados a folios diez, once, doce de las presentes diligencias; en el establecimiento denominado, según Acta de inspección: [REDACTED], ubicado en [REDACTED]; propiedad según acta de inspección de la Sociedad [REDACTED]; durante dicha inspección fueron atendidos por el señor [REDACTED], quien se identificó con su Documento Único de Identidad número [REDACTED], manifestando ser el encargado de dicho taller y que al



solicitarle el permiso de funcionamiento y publicidad por cinco banners con medidas aproximadas siguientes: un banner de tres metros de base, cero punto sesenta centímetros de alto, dando un total de uno punto ochenta metros cuadrados; cuatro banners más con las medidas siguientes: un metro de base, uno punto veinte metros de alto, dando un total de uno punto veinte metros cuadrados por cada banner; por lo que puede concluirse que se encuentra realizando una actividad económica de forma ilegal y haciendo uso de publicidad sin contar con el respectivo permiso.

- b) Tomando como base lo regulado en el artículo 106 Ley de Procedimientos Administrativos, haciendo uso del principio de libertad probatoria y al principio de legalidad, se consultó vía correo electrónico en fecha veintiuno de noviembre del año dos mil diecinueve al departamento de Registro Tributario sobre el estado del establecimiento previamente mencionado, enviando respuesta en fecha veintidós de noviembre del año dos mil diecinueve, que corre agregado a folios trece de las presentes diligencias, adjuntando prevención emitida por dicho departamento en fecha veinticuatro de octubre del año dos mil diecinueve, a la señora [REDACTED] y a la Sociedad [REDACTED], quienes solicitaron el cambio de propietario de personal natural a persona jurídica, que corre agregado a folio catorce de las presentes diligencias; así como la revocación de la calificación preliminar que en su oportunidad fue brindada a la señora [REDACTED], en su carácter de propietaria del establecimiento precitado, resolución emitida en fecha treinta y uno de octubre del año dos mil diecinueve, que corre agregado a folios quince, por no haber cumplido con la prevención realizada en su oportunidad; por lo que dicha Sociedad se encuentra ejerciendo una actividad económica sin contar con la respectiva Licencia de Funcionamiento.
- c) Con base a la consulta realizada de manera electrónica, mencionada en el literal anterior, en fecha veintidós de noviembre del año dos mil diecinueve, por medio de memorándum la Licenciada Patricia Eugenia Romero, en su carácter de Jefa del departamento de Registro Tributario informa que la Calificación Preliminar que fue emitida a favor de la señora [REDACTED], fue revocada por no haber cumplido la prevención de presentar la calificación de lugar emitida por OPAMSS, que corre agregado a folio dieciséis; asimismo anexa copia simple de la Constitución de la Sociedad [REDACTED], por medio de la cual se pudo verificar que la señora [REDACTED] aparece como Administradora Única y el señor [REDACTED] como Administrador Suplente, que corren agregadas en los folios diecisiete, dieciocho, diecinueve, veinte y veintiuno de las presentes diligencias; con dicha información se corrobora que dicho establecimiento se encuentra



funcionando de manera ilegal en este Municipio; así como la información de los nombres de los propietarios actuales de dicho establecimiento.

Tomando en consideración la denegatoria emitida por el departamento de Registro Tributario, así como la información en el Sistema de Gestión Tributaria, se puede comprobar que el establecimiento [REDACTED], ubicado en [REDACTED]; propiedad según acta de inspección de la Sociedad [REDACTED], se encuentra funcionando sin la Licencia de Funcionamiento que emite del departamento de Registro Tributario; por lo tanto, se tiene por cierto lo manifestado en Acta de inspección, la cual fue realizada en fecha once de noviembre del año dos mil diecinueve, por Agentes del CAMST, con base a lo establecido en el artículo ochenta y ocho de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla.

#### FUNDAMENTO DE DERECHO:

#### **CONTRAVENCIONES RELATIVAS AL INCUMPLIMIENTO DE NORMAS ESTABLECIDAS EN LA ORDENANZA DE CONVIVENCIA CIUDADANA Y CONTRAVENCIONES ADMINISTRATIVAS DEL MUNICIPIO DE SANTA TECLA.**

El artículo veinticinco de la ordenanza antes mencionada establece: *“IMPEDIR O DIFICULTAR EL ESTACIONAMIENTO Y/O LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES. El/la que impida o dificulte el estacionamiento, la libre circulación de vehículos y/o peatones en la vía o espacio público por cualquier causa, así como por actividades de carga o descarga de mercancías de carácter comercial, fuera de las horas y lugares autorizados para tal efecto, así como también, el que colocale cualquier tipo de obstáculos e hiciere de la vía o cualquier otro espacio público parqueos privados, será sancionado/a con multa de treinta y cuatro dólares con veintinueve centavos a doscientos veintiocho dólares con cincuenta y siete centavos de los Estados Unidos de América. Así mismo se faculta al CAMCO para que al momento del cometimiento de la contravención se haga el decomiso inmediato de todo tipo de obstáculo colocado en la vía o espacio público relacionado a la presente contravención, mismos que serán devueltos al propietario/a una vez cancele la multa que corresponda.”* Cuerpo normativo aplicable a la Sociedad [REDACTED], ya que según acta de inspección y anexo fotográfico, colocan vehículos para reparar en la vía pública.

La Ordenanza arriba mencionada, en su artículo 56 tiene establece que *“El/la que instalare establecimientos o desarrollare cualquier tipo de actividad comercial sin el*

*permiso correspondiente, será sancionado con multa de cincuenta y siete dólares con catorce centavos de dólar de los Estados Unidos de América y el cierre del establecimiento. En aquellos casos en que la actividad comercial no se encuentre regulada, será la Alcaldía Municipal quien deberá realizar la inspección a través de la Inspectoría Municipal o del Cuerpo de Agentes Comunitarios y posteriormente se evaluará, con el fin de emitir la resolución que corresponda por el departamento facultado para ello; su cometimiento dará lugar a ser sancionado con multa de cincuenta y siete dólares con catorce centavos de dólar de los Estados Unidos de América, so pena de declarar el cierre o clausura del mismo conforme a la Ley de Impuestos a la Actividad Económica en el Municipio de Santa Tecla, o por denuncias reiteradas del mismo”,* cuerpo normativo que le es aplicable a la Sociedad [REDACTED], propietaria del establecimiento denominado [REDACTED], ya que no cuenta con el permiso de funcionamiento como lo dispone de forma clara el artículo anterior.

**INCUMPLIMIENTO RELATIVO A LA ORDENANZA REGULADORA DE LA PUBLICIDAD DEL MUNICIPIO DE SANTA TECLA:**

1. Que el artículo **seis** de la referida ordenanza literalmente establece lo siguiente: **“Para la instalación de anuncios publicitarios de todo tipo, espacio público o privado visible desde la vía pública se requiere previamente gestionar y obtener un permiso concedido por la alcaldía Municipal de Santa Tecla...”**
2. Que según lo estipulado por el artículo número **cuarenta y seis** de la referida ordenanza literalmente establece lo siguiente: *“Todas las personas naturales o jurídicas, que deseen realizar el trámite para solicitar el permiso para la instalación de rótulos, mantas y banners, con las siguientes características:*
  - *Rótulos colocados por los propietarios del negocio en sus propiedades o en terrenos arrendados. Dentro de tamaños no mayores a 2 metros<sup>2</sup>.*
  - *Estos deberán presentar al Departamento de Registro Tributario la solicitud de trámite y estará sujeto a la inspección respectiva practicada por la unidad de inspectores, en un plazo máximo de 3 días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud, adjuntando además los siguientes requisitos adicionales: 1. Fotomontaje del rótulo. 2. Recibo de pago de la tasa correspondiente.”*

**INCUMPLIMIENTO RELATIVO A LA ORDENANZA REGULADORA DE ESTABLECIMIENTOS DENOMINADOS TALLERES Y OTROS SIMILARES.**

- I. El artículo ocho y nueve del cuerpo normativo en comento establece una serie de requisitos técnicos de obligatorio cumplimiento para las personas que ejercen actividades económicas a través de establecimientos catalogados como Talleres, mismos que la Sociedad [REDACTED], debe cumplir; entre los que se cuentan: *a) Que el local del establecimiento esté ubicado a una distancia superior de cincuenta metros de monumentos, inmuebles declarados patrimonio histórico, centros educativos, hospitalarios, guarderías, asilos y de otros establecimientos que brinden atención a pacientes. b) Que el local donde se pretende instalar el establecimiento, no se ubique dentro de zonas residenciales. c) Poseer un local que reúna las condiciones siguientes: Área igual o superior a cien metros cuadrados, techo, piso impermeable, oficina, sanitario y pared perimetral lisa y adecuadamente pintada. d) Contar con el servicio de una trampa de captación de sustancias o materiales contaminantes, gases contaminantes, que además garantice adecuada hermetización, filtración de gases, succión, iluminación y presentación. f) Contar con la solvencia respectiva del pago de Tasas Municipales del inmueble...”*
- II. Por otro lado el artículo diez del cuerpo normativo en comento dispone ciertas Normas Técnicas de estricto cumplimiento durante el funcionamiento los talleres, tales como: *“...a) Mantener limpio, ordenado y presentable el establecimiento. b) Regular la emisión de sonidos producido por herramientas y equipos de trabajo, de acuerdo a los estándares legalmente establecidos. c) Separar los desechos orgánicos e inorgánicos y disponer para la recolección oficial, aquellos materiales que por su naturaleza no tienen ningún valor agregado. d) Mantener pruebas sobre la comercialización o destino de aquellos materiales o sustancias inorgánicas producidas por la actividad económica del establecimiento. e) Mantener el espacio público limpio y libre de cualquier forma de contaminación y ocupación. f) Mantener dentro del establecimiento, espacio disponible para parquear un vehículo en situaciones de emergencia. g) Desarrollar la actividad económica únicamente en horario de siete de la mañana a seis de la tarde...”*; y que el incumplimiento a cualquiera de las mismas podría hacerlo incurrir en una sanción pecuniaria-administrativa.

Por lo antes expuesto y de conformidad a lo establecido en el artículo catorce de la Constitución de la República, relacionado con los artículos noventa y cuatro de Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla y ciento treinta y uno del Código Municipal, artículo dos de la Ley de

Procedimientos Administrativos, el Suscrito Delegado Municipal Contravencional Interino Ad-Honorem, **RESUELVE:**

- 1) **CONDENASE** a la Sociedad [REDACTED], propietaria del establecimiento denominado [REDACTED], ubicado en [REDACTED]; a cancelar la cantidad de **CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, en concepto de multa por funcionar el referido establecimiento sin contar con la respectiva Licencia de Funcionamiento que otorga esta Municipalidad, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo cincuenta y seis de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas.
- 2) **ORDENESE LA CLAUSURA INMEDIATA** del establecimiento denominado [REDACTED], ubicado en [REDACTED], con base al artículo cincuenta y seis de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas y para tal efecto comisionase al Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla, que puede abreviarse CAMST, para que ejecuten lo aquí ordenado, remitiéndose copia de la certificación de la presente resolución.
- 3) La omisión en el cumplimiento a la presente resolución final emitida por el Delegado Contravencional Interino Ad-Honorem en el uso de sus facultades y luego de hacer el correspondiente cobro, podría hacerlo incurrir en el delito de desobediencia de particulares, tipificado en el artículo 338 del Código Penal, el cual expresamente establece: *“El que desobedeciere una orden dictada conforme a la ley emanada de un funcionario o autoridad pública en el ejercicio de sus funciones, será sancionado con prisión de tres años y multa de cincuenta a cien días multa.”*
- 4) De no hacerse efectivas las multas correspondientes, cárguese el monto impuesto a la cuenta del inmueble bajo el cual se tiene inscrito en la Base Tributaria de esta comuna, advirtiéndosele que las multas impuestas podrán perseguirse en juicio civil ejecutivo, tal como lo disponen los artículos cien y ciento treinta y uno inciso quinto del Código Municipal.
- 5) Se informa que la presente resolución puede ser sujeta a impugnación, vía recurso de apelación para ante el Concejo Municipal de Santa Tecla, contando con el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente de haber sido notificada la presente.
- 6) Una vez ejecutoriada la presente resolución y habiéndose agotado la vía administrativa, remítase certificación a la Fiscalía General de la República para los efectos de ley correspondientes. **CERTIFÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.**



**VERSIÓN PÚBLICA**



Lic. Jorge Luis De Paz Gallegos  
Delegado Contravencional Interino Ad-Honorem

Ante mí,

Lic. Marco Antonio Sanabria Duarte  
Secretario de Actuaciones Adjunto